

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

1761/2022

Nombre del sujeto obligado

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Fecha de presentación del recurso

11 de marzo del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de mayo del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“En la base de datos de Deuda Directa a la que lleva el link entregado no incluye los créditos quirografarios que ya se pagaron. En la solicitud se pidió información de todos los contratados, no solo de los vigentes...” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo parcial.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1761/2022.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA
DE LA HACIENDA PÚBLICA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 mayo de mayo de del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1761/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 21 veintiuno de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **142042222003456**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 03 tres de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de expediente **RRDA0155622**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1761/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 18 dieciocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1438/2022, el día 23 veintitrés de marzo del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe y manifestaciones de la parte recurrente, se da vista. A través de acuerdo de fecha 04 cuatro de abril del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SHP/UTI-6193/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Por otro lado, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, mediante el cual emitió diversas manifestaciones en torno al asunto que nos ocupa, por lo que se ordenó glosar a las constancias que integran el presente expediente para los efectos legales que hubiera lugar.

En última instancia, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al informe rendido por el Sujeto Obligado.

7. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 29 veintinueve de abril del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del

informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue

interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	03/marzo/2022
Surte efectos:	04/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/marzo/2022
Concluye término para interposición:	28/marzo/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11/marzo/2022
Días Inhábiles.	21/marzo/2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

1. Enumerar todos y cada uno de los créditos quirografarios que han solicitado durante lo que va de la administración, describir fecha y balance financiero de cada uno, así como justificación para solicitarlo y ante qué institución bancaria se pidió.
2. Describir el destino del gasto puntual con cada uno de esos créditos. Especificar concepto por concepto y monto gastado en cada concepto, así como fecha de disposición.
3. Pago total de intereses en cada uno de estos créditos quirografarios." (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando medularmente lo siguiente:

Por lo que respecta a **"Enumerar todos y cada uno de los créditos quirografarios que han solicitado durante lo que va de la administración, describir fecha y balance financiero de cada uno, así como justificación para solicitarlo y ante qué institución bancaria se pidió"** Se proporciona la siguiente liga; <https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/rendicion-de-cuentas/deuda-p%C3%BAblica> donde se publica en formato Excel el archivo denominado **"Deuda Pública Mensual"** el cual contiene la pestaña **"Deuda Directa"** en la que podrá encontrar el acreedor bancario, la tasa de interés, el destino de los recursos, y demás características de los financiamientos y obligaciones contratados por el Estado, así como sus números de registros tanto en el Registro Estatal de Deuda como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Describir el destino del gasto puntual con cada uno de esos créditos. Especificar concepto por concepto y monto gastado en cada concepto, así como fecha de disposición. Dentro del archivo anterior, se muestra como se comentó el destino, mismo que está alineado con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable.

3. Pago total de intereses en cada uno de estos créditos quirografarios.". Dentro de la siguiente liga; <https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/rendicion-de-cuentas/cuentap%C3%BAblica>

Se encuentran publicadas las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado en el que se podrá encontrar en formato PDF y en formato Excel los archivos denominados "Endeudamiento Neto" e "Intereses de la Deuda" así como el archivo "Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos LDF" en los que se reportan por los saldos de los financiamientos, los pagos de amortización e intereses y demás señalamientos y especificaciones de los créditos.

En el mismo sentido, dentro del siguiente link; <https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/rendicion-de-cuentas/estados-financieros> se publican los mismos informes de manera trimestral.

Por su parte, los documentos tanto de los contratos de crédito, registros estatales y federales de los financiamientos así como su proceso competitivo respectivo se encuentran publicados en la siguiente liga: <https://deudapublica.jalisco.gob.mx/creditos/7> . Además de lo anterior, se aclara que los financiamientos de corto plazo contratados antes de 2021 se encuentran LIQUIDADOS.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"En la base de datos de Deuda Directa a la que lleva el link entregado no incluye los créditos quirografarios que ya se pagaron. En la solicitud se pidió información de todos los contratados, no solo de los vigentes. Además, en destino del gasto solo dice lo siguiente: Cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios.

En la solicitud se pidió el destino específico de ese dinero. Si se le entregó a los municipios, especificar a cuáles, cuánto y para qué en específico. Tampoco existe una justificación técnica que sustente el porqué eran necesarios esos créditos en ese momento y también se solicitó esa información” (Sic)

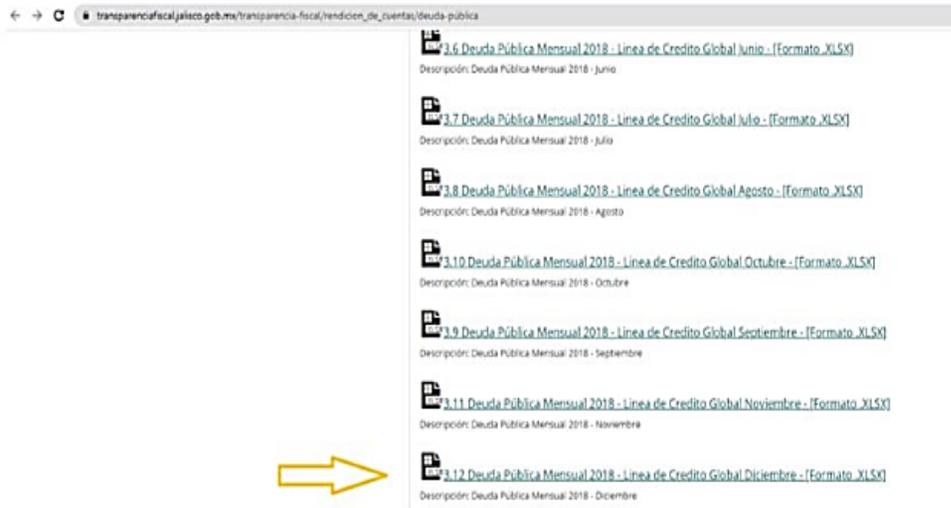
Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado a través del informe de Ley realiza actos positivos y explica medularmente, paso por paso, la manera en que la parte recurrente puede obtener la información solicitada, como se ejemplifica a continuación:

En tal sentido, y para dar respuesta al punto “1. Enumerar todos y cada uno de los créditos quirografarios que han solicitado durante lo que va de la administración, describir fecha y balance financiero de cada uno, así como justificación para solicitarlo y ante qué institución bancaria se pidió.” y “2. Describir el destino del gasto puntual con cada uno de esos créditos. Especificar concepto por concepto y monto gastado en cada concepto, así como fecha de disposición.”, se señala que la actual administración comenzó el 05 de diciembre de 2018 por lo que para obtener la información de los financiamientos de corto plazo contratados en lo que va de la actual administración y teniendo en cuenta lo anterior, se debe seguir la siguiente ruta en el portal de transparencia fiscal del Estado de Jalisco; https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/rendicion_de_cuentas/deuda-p%C3%BAblica, ahí debe abrir la pestaña del año 2018.

Paso 1



Paso 2, en la parte inferior de esa pestaña se encuentra el archivo en formato de datos abierto (Excel) "Deuda Pública Mensual 2018- Línea de Crédito Global Municipal".



Paso 3, en la parte del Excel de deuda pública directa, "Emprestítos de Corto Plazo", se visualizan los financiamientos contratados en 2018, este archivo contiene, la fecha de contratación, fecha de vencimiento, saldo insoluto a la fecha del reporte (la información para todos los años es mensual), con qué institución financiero se contratado (dado que fue la que ganó en el proceso competitivo), la tasa de interés aplicable, el destino de los recursos (como ya se mencionó antes, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera el destino de los recursos es "Cubrir necesidades de Corto Plazo", el mismo queda plasmado en las cláusulas de destino de cada uno de los contratos de crédito) y con qué recursos será cubierto del financiamiento.

Con motivo de lo anterior el día 04 cuatro de abril del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 29 veintinueve de abril del año 2022 dos mil veintidós, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, realiza actos positivos y precisa la manera en que la parte recurrente puede obtener la información solicitada, advirtiendo que la misma fue entregada de conformidad con el artículo 87, numerales 2 y 3 de la Ley estatal en la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



NATALIA MENDOZA

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1761/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 11 ONCE DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP